



El mismo ex presidente Rafael Correa conocía sobre la información que Tenía Cléver Jiménez fue supuestamente hackeada por Chevron, según el ex mandatario era irrelevante, puesto que en las declaraciones realizadas al diario El Universo con fecha 12 de noviembre 2013 expresa *"Se han hackeado los mensajes del presidente de la República, y eso no se puede permitir"*, y *"es gravísimo, hackearon los mensajes al asesor jurídico de la presidencia y al presidente de la República, pero somos tan transparentes que, pese a que nos hackearon, el juez de Nueva York rechazó esto porque era irrelevante"*¹⁸; Conociendo sobre los supuesto hackeo realizado hace un año atrás y que era información irrelevante que no comprometía en nada al Estado.

Conduciendo sus conductas a lo que reza los Artículos 369 del Código Penal vigente a esas fechas *"Toda asociación formada con el fin de atentar contra las personas o las propiedades, es un delito que existe por el solo hecho de la organización de la partida."* En concordancia con el Artículo 370 del Código Penal *"Si la asociación ha tenido por fin la perpetración de delitos que merezcan pena de reclusión mayor, los provocadores de la asociación, sus jefes y los que hubieren ejercido en ella un mando cualquiera, serán reprimidos con tres a seis años de reclusión menor. Serán reprimidos con prisión de dos a cinco años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos reprimidos con reclusión menor; y con prisión correccional de seis meses a tres años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos de otra índole."*

Con fecha 11 de diciembre del año 2013 fue presentada una solicitud de acto urgente por el señor Alexis Mera Gilber, en ese entonces Secretario General Jurídico de la República del Ecuador, ante el señor Fiscal General del Estado, Galo Chiriboga, sin que se lleve a efecto una investigación previa pedido que manifestó en la parte medular:

*"el Asambleísta Jiménez inclusive llegó a difundir en días pasados un boletín de prensa en el cual hace referencia expresa a documentos que forma parte de correos electrónicos enviados entre el Primer Mandatario y el suscrito, los cuales fueron robados cibernéticamente por personas hasta el momento desconocidas y posteriormente llegaron a poder de un tal **Jason B. Staver**, abogado norteamericano de Chevron Corporation, quien pretendió sin éxito judicializar esta información en los Tribunales judiciales de Norteamérica... Se puede inferir que Jiménez Cabrera sería él uno de los receptores de la información robada..."*

¹⁸ El Universo

https://www.eluniverso.com/noticias/2013/11/12/nota/1721206/correa-califica-gravisimo-espionaje-sus-correos-caso-chevron?fbclid=IwAR2SCnpxPU3zxF_7X2IVpicadAhDw_NMI2lxXdFAzPkdF_qQOFr98Rydv4



Bajo estas premisas se basa en el Art. 202 del Código Penal que en lo principal reza "...*el que sustrajere cartas confiadas al correo serán reprimido con quince a sesenta días... El que empleando cualquier medio de electrónico, información o fin, violentare claves o sistemas de seguridad... Si la información obtenida se refiere a seguridad nacional...* "; en consideración que supuestamente, expresa la redacción de mentada solicitud, que se ha afectado los intereses nacionales, ocasionando perjuicios incuantificables (cosa falsa que sabía de antemano el mismo Rafael Correa) entre otras argumentaciones sin sustento legal; es decir INVENTÁNDOSE UN PRETEXTO para sustraer las pertenencias y que mediante la Fiscalía se diligencie el allanamiento de la morada de Fernando Villavicencio; Con ello se basan en el Art. 35 de Código de Procedimiento Penal, para solicitar que se realice los actos urgentes, diciendo *que se van a conservar los elementos que se pueden considerar como prueba.*

Astutamente con la finalidad de impedir que Fernando Villavicencio pueda cumplir con su trabajo de investigación y difusión de los casos de corrupción del Gobierno de Rafael Correa, en consecuencia que la sociedad y los organismos de control no puedan estar informados a través de los reportajes que yo publicaba regularmente en medios de comunicación, medios digitales, y en libros; además se pretendía, sin duda, descubrir cuáles eran las fuentes que facilitaban esa información atentando y afectando gravemente el principio de reserva de fuente un principio básico y derecho del ejercicio periodístico a nivel universal, poniendo en serio peligro la seguridad de las fuentes de la Ley Orgánica de Comunicación.

El referido artículo 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) ha sido desarrollado a través de la Declaración de principios sobre libertad de expresión de la organización de Estados Americanos (OEA), en la cual se indica, en su numeral 8):

"Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales". La interpretación de ese principio por la Relatoría de la libertad de expresión de la OEA prescribe: "Este principio establece el derecho de todo comunicador social a negarse a revelar las fuentes de información, como así también el producto de sus investigaciones a entidades privadas, terceros, autoridades públicas o judiciales. Se considera que el secreto profesional es el derecho del comunicador social de no revelar información y documentación que ha recibido en confianza o como parte de su labor de investigación (...)"

Se dispuso un Acto Urgente, fuera de la indagación previa (como señaló el pleno de la Corte Nacional de Justicia) con ese motivo infundado y con el afán de robarse las herramientas de su trabajo e información del mismo señala que se allane el



despacho profesional y domicilio del señor José Cléver Jiménez Cabrera, del cual Fernando Villavicencio era asesor externo, como también se allane su domicilio y de su cónyuge Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda, según el escrito de solicitud antes mentada redacta en el departamento #18 del cuarto piso del boque #1 del conjunto el "Porvenir".

Con la supuesta finalidad, según los delincuentes, de *incautar toda la información que pueda ser considerada como correspondencia privada del señor presidente de la República*, de la misma forma solicita la incautación de dispositivos electrónicos y pide un peritaje informático, que no era más que robarse la información y los equipos con los que trabajó; incluso tienen la audacia de pedir la extracción de información y de identificación de fuentes de su correo electrónico y de su cuenta de watsapp registradas en su teléfono portátil también incautado en el malhadado allanamiento.

Pese a estar abierta una indagación previa por los mismos hechos, desde el 11 de noviembre de 2013, con fecha 13 de diciembre del año 2013, a las 08h00, el Fiscal General Dr. Galo Chiriboga Zambrano, da paso un ilegal Acto Urgente, tratando de justificar sus actuaciones irregulares y expresando que el Asambleísta Cléver Jiménez ha obtenido una serie de "comunicaciones privadas, correspondencia privada del presidente",..... se basa en el Art. 35 del Código de Procedimiento Penal dispone "**PRIMERO.-** *Requiere al señor Presidente de la sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia la correspondiente autorización judicial para realizar las siguientes diligencias: en atención a lo establecido en el Art. 194 del Código de Procedimiento Penal*"; dando atención de forma inmediata a lo solicitado por Alexis Mera para el cumplimiento del robo en los domicilios del Sr. Cléver Jiménez como de Fernando VGillavicencio; También delega a que realicen la práctica de la diligencia los fiscales **JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO, DIANA SALAZAR y DIEGO BOLAÑOS REYES**, y que se le haga conocer a la Presidenta de la Asamblea Nacional sobre el allanamiento; conforme señalado impulso Fiscal en ningún momento fue notificado a Fernando Villavicencio vulnerando el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador "*en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas... 7. El derecho de las personas a la defensa...*"; A sabiendas de cómo se llamaba, donde vivía, su domicilio laboral y demás datos personales.

Efectivamente el 16 de diciembre del año 2013 la Sala Nacional de Justicia recibe en su despacho el pedido de autorización del allanamiento y demás actuaciones, suscrita por el Fiscal Galo Chiriboga; concomitantemente la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito dispone que se remita oficio a la Presidenta de la Asamblea



Nacional, Gabriela Rivadeneira Burbano, para que otorgue consentimiento del allanamiento a la oficina de la Asamblea de Cléver Jiménez como la incautación de documentos, equipos y demás. Sorprendentemente el Juez Blum no remite el oficio a Rivadeneira para que sea el pleno de la Asamblea quien permita el allanamiento y la presidenta Rivadeneira desechando su investidura democrática no pone en consideración al Pleno de la Asamblea dicho pedido de la Sala Nacional; la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente a esa época señala Art. 111 describe que *para el inicio de una instrucción fiscal o enjuiciamiento penal en contra de una o un asambleísta se requerirá autorización previa del Pleno de la Asamblea Nacional*; posteriormente con oficio de 26 de diciembre del año 2013 suscrito por la presidenta de la Asamblea Gabriela Rivadeneira Burbano dirigido al Dr. Jorge Blum Carcelén, Juez Nacional Sala de lo Penal, Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia acompañada de la resolución que en la principal señala " *procedo otorgar consentimiento previo a allanar el recinto legislativo*", (sin otorgar permiso de incautar los bienes en su interior); El mismo que era ilegítimo puesto que no fue facultado por el Pleno de la Asamblea Nacional que dispone el Artículo 203 de Código de Procedimiento Penal inciso primero para allanar los lugares públicos el Juez le debe notificar al funcionario y en su inciso segundo para allanar el recinto del Congreso Nacional se necesita el consentimiento previo del Congreso; mentado oficio importante para la ejecución del robo en consideración que la Presidenta recurre a esta astucia lesionando los derechos de un Asambleísta, autoriza el ingreso a la oficina que no es de Rivadeneira para que se roben los bienes de Cléver Jiménez y los de Fernando Villavicencio que se encontraban en su despacho; si podemos observar el oficio de Rivadeneira no tenía sello de la Asamblea Nacional, tampoco certificación con la firma y huella de la secretaria o secretario, si tomamos en cuenta que fue efectuado el oficio con fecha 26 de Diciembre cuando la Asamblea Nacional se encontraba en vacancia surten incógnitas como: ¿dónde realizó el mentado documento la presidente de la Asamblea? ¿Quién trasladó a la Corte Nacional de Justicia el oficio suscrito por Rivadeneira?, ¿A qué hora remitieron el oficio a la Corte Nacional?, ¿Quién lo recibió?

Con fecha 26 de diciembre del 2013 a las 20h10 hay un supuesto recibido del documento expedido por la presidenta de la Asamblea, con una sumilla ilegible e inidentificable del funcionario responsable de la recepción, tampoco existe el sello de la Institución o Judicatura que acoge dicha documentación de la ilegítima autorización del allanamiento; Llama la atención que con exceso de eficientemente y celeridad el Juez Jorge Blum Carcelén remita la orden de allanamiento con fecha 26 de diciembre del 2013 a las 20h30, es decir luego de 20 minutos de supuestamente haber recibo el documento la recepción de su despacho; La orden de allanamiento a vista ligera y sin ser un perito grafo técnico se puede observar



que los números de fecha y hora corresponden a otro escritura mecanizada, con diferente tipografía y naturaleza, es decir alterados y forjados, documento legal que se encuentra firmado por el Dr. Jorge Blum Carcelén y certificado por la secretaria Dra. Martha Villarroel Villegas, quienes sorprendentemente se han encontrado trabajando a altas horas de la noche del feriado Navideño.

Nuestra familia se encontró anonadada y desconcertada al observar que la notificación de allanamiento emitida por la Corte Nacional de Justicia al Fiscal General de la Nación se lo realiza a las 08h30 de fecha 26 de diciembre, claramente 10 horas antes se notifica a Fiscalía y posteriormente fue otorgado el permiso de allanamiento por Gabriela Rivadeneira, es inexplicable la forma y el hilo secuencial de los documentos procesales puesto que la notificación de Judicatura para el allanamiento es previa a que se haya otorgado la orden de allanamiento por el juez Blum y el respectivo permiso de la Asamblea; salta a la vista la forma de delinquir de la asociación de criminales, que violentaron todo debido proceso, forjaron documentos, pasaron por encima de la Constitución y de la Ley para hacerse de la información y fuentes de un periodista.

La ejecución del allanamiento fue inmediata, ya que el mismo 26 de diciembre del año 2018, realizan la ilegal diligencia en simultáneo la oficina del Asambleísta Claver Jiménez y del hogar de Fernando Villavicencio, **luego de dos horas y diez minutos** de la orden emitida por el Juez Blum. Se debería entender que en ese tiempo (2 horas con 10 minutos) notificaron a la Fiscalía, entonces la Fiscalía dispuso a sus funcionarios las actuaciones, los mismos que dispusieron a peritos, oficiaron a miembros del GIR, se trasladaron de sus lugares de trabajo y llegaron al acto urgente. Es inaceptable creer que esto sucedió en tiempo y espacio, pues ellos se planificaron desde la orden del ex presidente Rafael Correa para la realización del ilícito, entre gallos y medianoche, como rateros de la peor calaña, buscaban un día que la población ecuatoriana esté distraída en sus fiestas navideñas, a una hora de descanso para irrumpir en los inmuebles; **Oficina de Clever Jiménez.-** El ilegal allanamiento fue realizado el 26 de diciembre del 2013, a las 22h40, el acto delictivo realiza señor **DR. CÉSAR ROMERO**, Fiscal de Pichincha, el **ABG. SEBASTIÁN MAZÓN**, secretario Ad-Hoc, el señor capitán de Policía **CAMILO HARO**, Oficial de la policía Judicial y el Cbop. **JUAN CHILUISA**, Oficial del departamento de Criminalística, ingresaron ilegalmente al bien inmueble oficina N°. 202, del Edificio Alameda II (2), Ubicado en la Avenida 10 de Agosto N°. 11-511 y calles Santa Prisca de la Asamblea Nacional y forzando las puertas se sustraen los siguientes equipos, documentos e informes sobre varios casos de corrupción, como la repotenciación de la Refinería de Esmeraldas, pérdidas por la intermediación de petróleo con China, construcción de la Refinería del Pacífico, proyecto Coca Codo Sinclair, información



sobre la rebelión policial del 30S, contratos de seguros y reaseguros del sector público, contratos de servicios específicos para los campos maduros, entre otros importantísimos documentos, que servían de sustento para el trabajo de asesoría parlamentaria y de periodista investigativo, materiales entregados al asambleísta para su proceso de fiscalización; estos informes se encontraban en los computadores en archivos electrónicos y de forma física, los cuales sustrajeron los delincuentes.

Entre la noche del 26 de diciembre siendo las 23h12 y madrugada del 27 de diciembre de 2013, cuando Fernando Villavicencio se encontraba pernoctando en su hogar ubicado en el Conjunto habitacional El Porvenir, bloque 1, cuarto piso, departamento No. 18, el **DR. JOSÉ LUÍS JARAMILLO CALERO**, Fiscal de Pichincha DACE OPERATIVA 03, la señorita **SINDY MONTENEGRO** nombrada como secretaria Ad-Hoc (quien es ella no es profesional) el señor Tnte. **TITO CEVALLOS ESCALANTE** Agente de Policía Judicial de Pichincha, el señor Sargento Segundo de Policía **MANUEL ZAPATA** del Departamento de Criminalística, el teniente **GALO ERAZO COELLAR**, según se sabe integrante de la Unidad de Gestión de Seguridad e Investigación UGSI de la Presidencia de la República, junto con elementos de la fuerza de elite de la Policía Nacional, Grupo de Intervención y Rescate (GIR) fuertemente armados, con amenazas violaron la propiedad privada. En la operación realizada casi a media noche en plena fiesta navideña, también participaron abogados de la Presidencia de la República. De la misma manera, ingresó ilegalmente a su domicilio el camarógrafo de la Presidencia de la República, Rodrigo Sandoval, quien filmó toda la incursión violenta y los momentos de terror que vivió Fernando Villavicencio, esas imágenes fueron difundidas en cadena nacional de televisión manipulando la verdad y violando los derechos humanos. Los agentes de la fuerza pública ejecutaron el robo de los computadores, tablets, teléfonos celulares y documentación. Durante el supuesto allanamiento, a Fernando Villavicencio no se le permitió contar con la presencia de su abogado defensor, pese a estar presente en la parte externa de su inmueble.

El gobierno indicó con posterioridad que la orden de allanamiento correspondió a un "Acto Urgente", solicitada por el Fiscal dentro de una investigación, previo al inicio de una instrucción fiscal, cosa que no está estipulada en el ordenamiento legal ecuatoriano. El allanamiento fue pedido por la Presidencia de la República, a través del Secretario Jurídico de la Presidencia Alexis Mera Giler y ordenado por el Juez de la Corte Nacional Jorge Blum Carcelén. La participación para el robo del señor Fiscal General, Galo Chiriboga, pariente del ex Presidente Rafael Correa, quien por ética no debía intervenir y sus actuaciones para el cumplimiento del ilícito pasa por alto



con conciencia y voluntad el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 282 de las Funciones de la Fiscalía General del Estado.

Lo más sorprendente, es que horas después, tanto el ex Presidente Rafael Correa, como el **Asesor Jurídico de la Presidencia, Alexis Mera, quien solicitó el allanamiento, reveló a los medios de información que tenía en sus manos las evidencias que habían sido encontradas tanto en la casa de Fernando Villavicencio**, difunden en medios de comunicación yéndose en contra del Artículo 30, numerales 3. de la Ley Orgánica de Comunicación por ende configurándose que este supuesto allanamiento fue con el **OBJETIVO DEL ROBO**, el apropiarse de los documentos, equipos, materiales, información, fuentes de información.

Dos semanas después de los allanamientos al domicilio de Fernando Villavicencio y al despacho del legislador Cléver Jiménez, bajo acusación de hackeo, el gobierno de Rafael Correa cambió la versión. El Secretario de la Presidencia, Alexis Mera, señala que fue la compañía Chevron quien hackeo los mails. Ahora, Jiménez y Villavicencio deberán probar cómo llegaron esos correos a sus manos, dijo. Cambia el delito de hackeo a divulgación de información¹⁹.

En declaraciones públicas, Alexis Mera, ratifica que no fue Cléver Jiménez ni Fernando Villavicencio quienes hackearon sus cuentas, y reta al legislador a revelar quién le facilitó esa información hackeada por Chevron²⁰.

4.1.11. ARROZ VERDE. Otra de las investigaciones realizadas por Fernando Villavicencio fue la denominada trama de corrupción "Arroz Verde", la misma que develó actos de corrupción en el gobierno de Rafael Correa conjuntamente con varias empresas. Posteriormente, la Fiscalía General del Estado lo denominó "caso sobornos" y la mentada investigación sirvió como base para que se procesen a distintos ex altos funcionarios de citado gobierno, obteniendo sentencia condenatoria, entre ellos, al mismo expresidente de la República Rafael Correa Delgado.

¹⁹ Noticia de diario El Tiempo:

<http://www.eltiempo.com.ec/noticias/ecuador/4/326600/mera-acusa-de-hackeo-a-chevron>

²⁰ Nota de portal Ecuadorinmediato:

http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818750640